

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR No. 022-08-BCRP

Lima, 2 de mayo de 2008

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,69741
2	6,69775
3	6,69808
4	6,69841
5	6,69874
6	6,69908
7	6,69941
8	6,69974
9	6,70008
10	6,70041
11	6,70074
12	6,70108
13	6,70141
14	6,70174
15	6,70208
16	6,70241
17	6,70274
18	6,70308
19	6,70341
20	6,70374
21	6,70407
22	6,70441
23	6,70474
24	6,70507
25	6,70541
26	6,70574
27	6,70607
28	6,70641
29	6,70674
30	6,70707
31	6,70741

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

**Renzo Rossini Miñán**  
**Gerente General**